

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, devolución del oficio N° 0313-2017-00133-00 de fecha 09 de junio del año 2022, el cual es arrimado a esta agencia judicial por el señor **OVINO MONTOYA BEDOYA (c.c 29.807.617)**, quien ha indicado a esta judicatura que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos nuevamente devolvió el oficio que comunica el sentido de la Sentencia 002 de fecha 21 de enero del año 2021, por lo tanto, se pasa a Despacho nuevamente para que resuelva lo pertinente. junio 13 del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1109

Sevilla - Valle, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: OVINO MONTOYA Y NIRSA GIRALDO GRANADA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADOS
RADICADO: 2017-00133-00

PROVIDENCIA

Construir de nuevo decisión que corrija los defectos de la disposición primera de la **Sentencia N° 002 de fecha 21 de enero del año 2021**, e invalidar todo el contenido del Auto Interlocutorio N° 1067 de fecha 08 de junio del año 2022.

CONSIDERANDO

Resulta imperante adecuar el defecto contenido en el ordenamiento primero de la **Sentencia N° 002 de fecha 21 de enero del año 2021**, en el aparte que se erró al mencionar el apellido del prescribiente como DEBOYA, siendo que lo acertado y correcto es **BEDOYA**

Además de lo anterior, en precedencia de esta decisión, se construyó una determinación judicial, con el mismo propósito de corregir el defecto reseñado líneas anteriores, sin embargo, de manera involuntaria nuevamente se identificó otro defecto que ciertamente en vez de cooperar a solventar la petición de quien fuere el demandante, en este proceso declarativo de pertenencia, por lo que, lo más conveniente y sano para este asunto, será desvestirle de efectos.

Para los fines principales de este proveído, se habrá de utilizar las consignas del Artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece lo siguiente,

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con arreglo a lo ya enunciado, se variará de lugar, las letras D y B contenidas en el apellido **BED**OYA, trocadas en la disposición primera de la **Sentencia N° 002 del 21 de enero del año 2021**.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo decidido en la providencia **N° 1067** de fecha 08 de junio del año 2022, en virtud a que no cumplió la finalidad de corrección de la sentencia que resolvió el asunto de la referencia.

SEGUNDO: CORREGIR la disposición primera de la Sentencia **002 del 21 de enero del año 2021**, quedando de la siguiente manera,

***PRIMERO: DECLARAR** que los señores **OVINO MONTOYA BEDOYA (C.C 29.807.617)** y **NILSA GIRALDO GRANADA (C.C 14.765.013)**, ganaron por prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio el Bien inmueble situado en la **Calle 47 N° 52 – 61 del Barrio Municipal de jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle**, identificado con cedula catastral N° 01 00 0232 0001 004, el cual se caracteriza de la siguiente manera, lote de terreno urbano construido en forma geométrica rectangular y topografía plano, que se encuentra 3.3 ms por debajo del paramento de la vía pavimentada identificada como la calle 47, lote con ubicación medianera con N° de mejora 04, dentro de la manzana 0232 (cod catastral: tipo 1 sector 00 manzana 0232 predio 01 parte 04 fuente impuesto predial unificado), barrio Municipal, que mide **7 ms de frente x 22 ms de fondo, con un área de 154 m2.**, área construida, donde se encuentra construida una vivienda en ladrillo y cemento repellado y pintado, con vigas y columnas de amarre, construcción de dos pisos, tipo familia, una de las cuales se encuentra por debajo del paramento vial, inmueble con área construida de 137, 2 m2.*

TERCERO: ORDENAR que, por la Secretaria nuevamente se realice el oficio conducido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo pertinente.

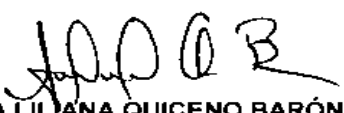
CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>094</u> DEL 14 DE JUNIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575662f218bf69030d2211db1d5e02647ccf402d1570b6d5afdea752263c4eb2**

Documento generado en 13/06/2022 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>